MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN INT/XXX/2025 POR LA QUE SE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DE VESTUARIO AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL

D. firmado por REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA
D. con Nº Registro: S 2025003000100005784, Oficina:0030001 SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE TÉCNICO-SECRETARÍA GENERAL, F. Firma: 16/09/2025 14:13:18, F. Registro: 16/09/2025 14:12:59
El documento consta de 15 folios. CSV: 37162-51364-44716-31639

ÍNDICE

0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
    1.1 Motivación y objetivos
    1.2 Análisis de alternativas
    1.3 Adecuación a los principios generales de buena regulación
    1.4 Inclusión de la propuesta en el Plan Anual normativo
2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN
    2.1 Contenido de la norma
        2.1.1 Resumen
        2.1.2 Novedades
    2.2 Análisis jurídico
        2.2.1 Fundamento jurídico y rango normativo
        2.2.2 Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea
        2.2.3 Entrada en vigor y vigencia de la norma
        2.2.4 Derogación expresa de normas
    2.3 Descripción de la tramitación
        2.3.1 Consulta pública
        2.3.2 Tramitación interna
        2.3.3 Trámite de audiencia e información pública
        2.3.4 Tramitación orgánica
3. ANÁLISIS DE IMPACTOS
    3.1 Adecuación al orden de distribución de competencias
    3.2 Impacto económico
    3.3 Impacto presupuestario
    3.4 Cargas administrativas
    3.5 Impacto por razón de género
    3.6 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad
    3.7 Otros impactos

0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio del Interior	**Fecha**	xx/xx/2025
Título de la norma	**ORDEN INT/XXX/2025 POR LA QUE SE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DE VESTUARO AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL**		
Tipo de Memoria	Normal☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La indemnización por razón de vestuario al personal de la Policía Nacional prevista en el artículo 5 del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.		
Objetivos perseguidos	Adecuar la regulación de la indemnización por vestuario a la doctrina fijada por el Tribunal Supremo, extendiendo la indemnización que venían percibiendo los funcionarios que prestan servicio de protección dinámica de personalidades, a otros funcionarios que por necesidades del servicio están obligados inexcusablemente a vestir de paisano.		
Principales alternativas consideradas	Modificar la Orden INT/2122/2013, de 8 de noviembre, por la que se regula la indemnización por vestuario a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial. Atendiendo al principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y la disposición final novena de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.
Estructura de la norma	La orden ministerial se compone de cuatro artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.
Normas que se derogan expresamente	Se deroga la Orden INT/2122/2013, de 8 de noviembre, por la que se regula la indemnización por vestuario a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.
Participación pública	El proyecto de orden ministerial ha sido sometido al trámite de consulta pública y de audiencia e información pública conforme al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Consulta pública: entre 19 de mayo y el 4 de junio de 2025. - Audiencia e información pública: entre xxx y xxxx.
Informes recabados	- Informe de la Secretaría de Estado de Seguridad. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. - Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior. - Ministerio de Hacienda. - Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. - Consejo de Policía.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE	La Orden Ministerial se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública,

DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS	conforme lo dispuesto en el artículo 149.1.29ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO		
	La norma no tiene efectos sobre la economía general.	
	En relación con la competencia:	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	☒ Afecta a los presupuestos AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones. ☐ No afecta a los presupuestos AGE ni de otras Administraciones.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone reducción de cargas administrativas. ☐ Supone nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y familia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No presenta impacto de carácter social y ambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Asimismo, no tendrá impacto para la ciudadanía y la Administración el desarrollo o uso de medios o servicios de la Administración digital.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

Esta memoria se ha elaborado con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y en la Guía Metodológica, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del citado Real Decreto, procede realizar una memoria extensa y no abreviada.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS

Esta normativa trae causa en la Sentencia nº 1166/2021, de fecha 24 de septiembre, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por medio de la cual se resuelve el recurso de casación número RCA-4622/2019, contra la sentencia 220/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestimó el recurso contencioso-administrativo promovido contra las resoluciones de fechas 17, 28 de marzo de 2017, 4, 10 y 18 de abril de 2017, dictadas todas ellas por el Director General de la Policía desestimando las pretensiones de los recurrentes.

La referida sentencia de 24 de septiembre, en su Fundamento de Derecho Quinto establece que la percepción de la indemnización de vestuario a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 950/2005 *"pretende compensar a todos los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, por razón de servicio estén obligados a utilizar una vestimenta de paisano acorde con la naturaleza de ese servicio y la entidad de las situaciones y circunstancias que rodean el servicio".*

Se estima en lo sustancial el recurso 486/2017 deducido por los recurrentes en casación, al tiempo que fija como doctrina la reflejada en el Fundamento Sexto al determinar que *"Los funcionarios del Cuerpo Nacional de policía que prestan servicios en destinos obligatorios de uniforme, eximidos del uso por exigencias reglamentarias tienen derecho a la compensación económica por razón de vestuario al igual que los policías destinados en servicios de vigilancia dinámica de personalidades".*

Expuesto lo anterior, de la lectura de la sentencia se deduce que dicho tribunal fija como doctrina que el personal de la Policía Nacional que por razones de servicio deba vestir inexcusablemente de paisano, tiene derecho a igual compensación económica que por razón de vestuario se abona anualmente por el Centro Directivo a los policías que prestan servicios de protección dinámica de personalidades tal y como se dispone en la Orden INT/2122/2013, de 8 de noviembre, por la que se regula la indemnización por vestuario a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, dictada en desarrollo de lo dispuesto el artículo 5 de Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de Retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

1.2. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Se plantea como alternativa mantener la vigencia de la norma que se deroga con esta orden ministerial, Orden INT/2122/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la indemnización por vestuario a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.

Sin embargo, teniendo en cuenta el alcance de la modificación que sería necesaria para la adaptación de esa norma a los cambios normativos operados que se derivan de la Sentencia del Tribunal Supremo, resulta más coherente desde el punto de vista de la técnica normativa y de la seguridad jurídica la sustitución de esas normas por un texto legal que reconozca el derecho a percibir indemnización por vestuario a otros receptores no beneficiarios hasta ahora.

1.3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUENA REGULACIÓN

La propuesta se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, al identificar claramente el fin perseguido de regular el derecho a la compensación económica por razón de vestuario y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Conforme al principio de proporcionalidad, la orden supone el medio necesario y suficiente para atender a la necesidad perseguida, sin implicar restricción de derechos a sus destinatarios.

También contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica al integrarse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo estable.

Se ha garantizado el principio de transparencia, ya que la orden define claramente los objetivos que persigue y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, ha sido sometida al Consejo de Policía para la emisión de informe. De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto fue sometido al trámite de consulta pública y de audiencia e información pública.

1.4. INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

El proyecto de orden ministerial no se incluyó en el Plan Anual Normativo de 2025 debido a su rango, conforme a lo preceptuado por el artículo 2.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 CONTENIDO DE LA NORMA

2.1.1 Resumen

La orden ministerial se compone de cuatro artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

En el artículo uno se regula el objeto de la citada orden, en el artículo dos los requisitos para el devengo de la indemnización por razón de vestuario, en el artículo tres el procedimiento de reconocimiento y en el artículo cuatro su pago y cuantía.

La disposición adicional única regula la indemnización por razón de vestuario en el caso de personal funcionario que presta servicio fuera del ámbito de la Dirección General de la Policía.

La disposición derogatoria única acuerda la derogación de todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la orden que se aprueba, y específicamente la Orden INT/2122/2013, de 8 de noviembre, por la que se regula la indemnización por vestuario a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.

La disposición final primera contiene una modificación de la Orden INT/430/2014, de 10 de marzo, por la que se regula la uniformidad en el Cuerpo Nacional de Policía, regulando la excepción de la obligatoriedad del uso del uniforme conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que fundamenta el derecho a la indemnización por vestuario en la existencia de razones de servicio que obligan inexcusablemente a vestir de paisano en la prestación del mismo.

La disposición final segunda recoge el título competencial para dictar la norma.

La disposición final tercera regula la habilitación de desarrollo para que el Director General de la Policía pueda dictar cuantas disposiciones considera adecuadas para el desarrollo de la orden ministerial.

Y la disposición final cuarta dispone la entrada en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.1.2 Novedades

Se establece una regulación integral de las condiciones de indemnización por razón de vestuario para del personal de la Policía Nacional que, con ocasión de los servicios que desarrollan, se ven obligados a utilizar vestimenta de paisano.

En virtud de esta nueva regulación se hace necesario modificar el artículo 9.1 apartados a) y b) de la Orden INT/430/2014, de 10 de marzo, por la que se regula la uniformidad en el Cuerpo Nacional de Policía, ya que conforme a la interpretación del Tribunal Supremo sobre quién tiene derecho a la indemnización por vestuario, se hace necesario abrir el elenco de unidades y grupos que, conforme a la redacción actual del citado precepto, quedarían excluidos.

Así en el apartado a) se incluirían la Unidad de Asuntos Internos y la Brigada Operativa de Apoyo, añadiendo como requisito para su percepción, al igual que los funcionarios con funciones de investigación en las áreas de Información, Judicial, Extranjería y Fronteras, que tuvieran que vestir inexcusablemente de paisano por necesidades de servicio.

Mientras que el apartado b) quedaría redactado para incluir junto a las unidades o grupos de seguridad ciudadana, las unidades de apoyo a la investigación y aquellas otras que, igualmente por necesidades del servicio y de manera inexcusable, deban vestir de paisano y siempre bajo el superior criterio del jefe de la dependencia.

2.2 ANÁLISIS JURÍDICO

2.2.1 Fundamento jurídico y rango normativo

La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 23.1 establece que los miembros de la Policía Nacional, con carácter general, actuarán de uniforme, pudiendo en función del destino que ocupen o del servicio que desempeñen, desarrollar su actuación sin uniforme en la forma y condiciones que se determinen.

El Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluye en su artículo 5, entre otras retribuciones e indemnizaciones, las previstas por razón de vestuario, cuando así proceda, al personal incluido en su ámbito de aplicación, de acuerdo con las condiciones y cuantías fijadas en sus respectivas normas específicas, facultando al Ministro del Interior para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas normas de desarrollo precise el mencionado real decreto (disposición final primera).

En aplicación de tal previsión, se dictó la Orden INT/2122/2013, de 8 de noviembre, por la que se regula la indemnización por vestuario a los miembros

del Cuerpo Nacional de Policía, reconociendo el derecho a su percepción a los funcionarios de la Policía Nacional que prestan servicio de protección dinámica a personalidades.

El artículo 9 de la Orden INT/430/2014, de 10 de marzo, por la que se regula la uniformidad en el Cuerpo Nacional de Policía, enumera las excepciones a la obligación del uso del uniforme incluyendo entre ellas a los funcionarios dedicados a actividades operativas que por razones de servicio deban vestir de paisano.

La vigente jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha venido a extender la indemnización que perciben los funcionarios que prestan servicio de protección dinámica a personalidades a otros funcionarios que por necesidades del servicio están obligados inexcusablemente a vestir de paisano, hace necesaria la aprobación y publicación de una norma específica que regule las condiciones de la indemnización por razón de vestuario para el personal de la Policía Nacional dentro del marco previsto en el artículo 9 de la Orden INT/430/2014, de 10 de marzo, y que sustituya a la Orden INT/2122/2013, de 8 de noviembre.

El proyecto tiene rango de orden ministerial como consecuencia de la habilitación que establece el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el que se faculta al Ministro del Interior para dictar cuantas normas de desarrollo precise el citado real decreto.

2.2.2 Relación con otras normas de derecho nacional

La orden responde a la necesidad de dotar al personal de la Policía Nacional de una regulación que determine las condiciones para percibir la indemnización por razón de vestuario teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional y el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio.

2.2.3 Entrada en vigor y vigencia de la norma

La disposición final única de esta orden dispone que la norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, al no imponer obligaciones, y nace con vocación de permanencia en nuestro ordenamiento jurídico, siendo su vigencia, en consecuencia, indefinida.

2.2.4 Derogación expresa de normas

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto en la orden que se aprueba, y específicamente la Orden INT/2122/2013, de 8 de noviembre, por la que se

regula la indemnización por vestuario a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.3.1 Consulta pública

El proyecto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que su aprobación tiene impacto presupuestario, entre 19 de mayo y el 4 de junio de 2025, mediante su publicación en el portal web del Ministerio del Interior, estableciéndose la dirección de correo electrónico participación-ciudadanarrhh@policia.es.

Durante el trámite de consulta pública, se ha recibido una alegación de la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC) solicitando la extensión de la norma a los miembros de la Guardia Civil, habiendo sido oportunamente contestada mediante correo electrónico, en el sentido de no poder ser acogida dicha observación al estar fuera del objeto de la norma.

2.3.2 Tramitación interna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, el proyecto ha sido informado previamente en el seno del Consejo de Policía, en su reunión de 22 de mayo de 2025.

En la reunión del Consejo, la organización sindical asistente presentó alegaciones al apartado b) del artículo 2, solicitando que se tuvieran en consideración determinadas circunstancias para que no se produjera la interrupción del plazo de los 6 meses continuados requeridos para el devengo de la indemnización por vestuario, quedando el artículo pendiente de una nueva redacción.

Tras su estudio se concretó que la interrupción de dicho plazo no se producirá durante el disfrute de vacaciones y permisos, durante las situaciones de incapacidad temporal, ni durante la realización de cursos de actualización y especialización, y cuando por circunstancias del servicio se deba vestir de forma puntual de uniforme, siempre que esta situación no exceda los 45 días en el período de referencia. Quedan fuera de estas excepciones, y por tanto sí interrumpirán el cómputo del periodo de seis meses continuados, los periodos de licencias y los periodos de realización de los cursos integrados en los procesos selectivos de ingreso y ascenso, a los que se asiste obligatoriamente con la uniformidad reglamentaria, abarcando la fase de presencia de estos cursos entre dos y veintidós meses.

Tras la modificación del texto en el sentido indicado, el proyecto ha sido informado nuevamente en el seno del Consejo de Policía, en su reunión de 10 de junio de 2025.

2.3.3 Trámite de audiencia e información pública

El proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública, realizado entre el xx y el xx de xxxx de 2024, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de acuerdo con la modificación introducida por el apartado doce de la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2.3.4 Tramitación orgánica

Deberá recabarse informe de los siguientes órganos:

- Secretaría de Estado de Seguridad.
- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.
- Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior.
- Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Ministerio de Hacienda.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.1 ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado prevista en el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española.

3.2 IMPACTO ECONÓMICO

Con la entrada en vigor de esta orden no se identifica repercusión alguna en la unidad de mercado, la competencia, los consumidores, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas.

3.3 IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta orden afecta a los presupuestos generales de la Administración General del Estado al ampliarse el derecho a la indemnización por razón de vestuario al personal policial que por razón de servicio se ve obligado inexcusablemente a vestir de paisano.

El personal policial con derecho a la indemnización, conforme se indica en la siguiente tabla, asciende a 22.382 policías, que multiplicado por la cantidad de ciento cincuenta y tres con ochenta y cuatro euros (153,84€), que es la cuantía que se establece en el artículo 4 del proyecto, resulta un total de **3.443.246,88.**

AREA DE ACTIVIDAD	PERSONAL FUNCIONARIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN	RETRIBUCIÓN
SEGURIDAD CIUDADANA	1.424	
EXTRANJERÍA Y FRONTERAS	4.082	
POLICÍA JUDICIAL	11.432	
INFORMACIÓN	3.002	
DIRECCIÓN ADJUNTA OPERATIVA	1.535	
POLICÍA CIENTÍFICA	614	
DIVISIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA	115	
AEROPUERTOS	127	
PUERTOS	51	
Total funcionarios	**22.382**	**153,84 €(*)**
Coste total estimado		**3.443.246,88 €**

La imputación presupuestaria de este gasto se realizará con cargo a la aplicación 16.103.132A.12201 del presupuesto de la Dirección General de la Policía.

Lo anterior no deja de ser de una estimación, por cuanto el número de efectivos destinados en las citadas actividades operativas varía a lo largo del tiempo en función de las necesidades y la dotación de la plantilla policial, si bien la previsión es que el montante total de presupuesto necesario para financiar la indemnización por vestuario se mantenga en estas cantidades.

No obstante, conviene subrayar que las cantidades indicadas para el pago de la indemnización por vestuario, necesariamente se van a tener que abonar al personal de la Policía Nacional afectado como consecuencia de la ejecución de las sentencias que los tribunales están dictando en los numerosos recursos administrativos interpuestos al amparo de la línea jurisprudencial que motiva la redacción del proyecto.

Actualmente, hay 12.000 instancias sin resolver en vía administrativa y que podrían llegar hasta las 24.000 en las que se solicita la indemnización por vestuario.

3.4 CARGAS ADMINISTRATIVAS

Esta orden no conlleva cargas administrativas, por cuanto no supone la imposición de obligaciones a la ciudadanía.

3.5 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Esta orden tiene un impacto nulo por razón de género, al no incluir medidas que combatan situaciones de desigualdad.

3.6 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Esta orden tiene un impacto nulo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad por las razones expuestas en el epígrafe anterior.

3.7 OTROS IMPACTOS

La orden no tiene impacto en la familia, infancia y adolescencia, en materias de carácter social o medioambiental, ni para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.